

LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras.

SERIE 49.

TEGUCIGALPA, FEBRERO 18 DE 1889.

NÚMERO 482.

SUMARIO.

PODER LEGISLATIVO.

Decreto número 9, en que se ratifica la Convención de Arbitraje celebrada en Costa-Rica por Representantes de Honduras y El Salvador.—Decreto número 19, en que se aprueba el acuerdo emitido por el Poder Ejecutivo el 23 de Febrero de 1888.—Actas de las sesiones del 13 y 14 del mes en curso.—Continuación de la Memoria del Ministro de Fomento.

PODER LEGISLATIVO.

Decreto número 9, en que se ratifica la Convención de Arbitraje celebrada en Costa-Rica por Representantes de Honduras y El Salvador.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE HONDURAS,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso Nacional ha decretado lo que sigue:

DECRETO NÚMERO 9.º

El Congreso Nacional, teniendo á la vista la Convención de Arbitraje celebrada en San José de Costa-Rica el tres del mes actual, por Representantes de Honduras y El Salvador, con el objeto de dirimir la cuestión de límites pendiente entre las dos Repúblicas; y

Considerando: que los principios de equidad y justicia en que está basada hacen esperar la pacífica terminación de la contienda,

DECRETA:

Artículo único.—Se ratifica la expresada Convención, compuesta de un preámbulo y ocho artículos, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Convención de arbitraje celebrada entre las Repúblicas de Honduras y El Salvador, para la demarcación de sus límites.—Los infrascriptos, Jerónimo Zelaya, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Honduras, su Plenipotenciario en el Congreso Centro-Americano y Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno de Costa-Rica; y Francisco E. Galindo, Ministro Plenipotenciario de la República del Salvador en el Congreso Centro-Americano y su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de los Gobiernos de Costa-Rica y Nicaragua, sabedores de que las comisiones de una y otra República nombradas para fijar los límites disputados entre poblaciones colindantes, se disolvieron sin haber llegado á un avenimiento, y deseosos así de zanjar las dificultades pendientes, como de evitar

en lo sucesivo cuestiones de la misma naturaleza; han resuelto celebrar, *ad referendum*, la siguiente Convención de Arbitraje.

Art. 1.º—Se someten á la decisión de un árbitro todas las cuestiones de límites entre Honduras y El Salvador.

Art. 2.º—El árbitro fijará los límites de ambas Repúblicas, ateniéndose á las reglas siguientes:

1.ª Serán límites entre Honduras y El Salvador las líneas en que ambas Repúblicas estuvieren de acuerdo ó que ninguna de las dos disputare.

2.ª Serán límites de Honduras y El Salvador, las líneas demarcadas en documentos públicos no contradichos por documentos públicos de mayor fuerza.

3.ª Se entenderá que cada República es dueña del territorio que á la fecha de la Independencia constituía, respectivamente, la provincia de Honduras y la provincia de San Salvador y Alcaldía Mayor de Sonsonate.

4.ª El árbitro, para fijar los límites, atenderá al dominio del territorio plenamente probado, y no le reconocerá valor jurídico á la posesión de hecho que por una ú otra parte se alegare.

5.ª En falta de la prueba del dominio, serán límites entre Honduras y El Salvador, los que equitativamente fijare el árbitro,

6.ª El árbitro, á petición de ambas partes, ó por sí mismo, podrá hacer compensaciones territoriales equivalentes, y aun fijar indemnizaciones, procurando establecer límites, en lo posible naturales.

Art. 3.º—Para la fijación de los límites, el árbitro tendrá á la vista los planos y mapas que ambas Repúblicas le presentaren, pudiendo preferir los que estimare más racionales ó exactos.

Art. 4.º—Será árbitro para fijar los límites entre ambas Repúblicas contratantes, el Excelentísimo Señor Presidente de la República de Costa-Rica. Dentro de los treinta días siguientes al canje de las ratificaciones de la presente Convención, los Gobiernos contratantes solicitarán la aceptación del árbitro.

Art. 5.º—Si desgraciadamente el Excelentísimo Señor Presidente de la República de Costa-Rica no pudiese desempeñar el cargo de árbitro, las Altas Partes Contratantes se pondrán de acuerdo para elegir otro árbitro, dentro de los sesenta días siguientes á la fecha en que el Excelentísimo Señor Presidente de la República de Costa-Rica les hubie-

re notificado su negativa por medio de sus representantes en San José ó en otra forma oficial.

Art. 6.º—Los procedimientos y términos á que deberá sujetarse el juicio arbitral, serán los siguientes:

1.º Dentro de los treinta días siguientes á la fecha en que la aceptación del árbitro fuere notificada á las partes, éstas le presentarán sus alegatos, planos, mapas y documentos.

2.º El árbitro comunicará al Representante de cada Gobierno el alegato del contrario, dentro de los ocho días siguientes á la presentación.

3.º Cada Gobierno tendrá el derecho de rebatir el alegato de la parte contraria dentro de los noventa días siguientes á la fecha en que el respectivo alegato le fuere comunicado; y, con ambas réplicas, podrán también presentarse documentos, planos y mapas.

4.º El árbitro deberá pronunciar su fallo dentro de los ciento ochenta días siguientes á la fecha en que se hubiere vencido el término para contestar alegatos, háyanse ó no presentado éstos.

5.º El árbitro podrá delegar sus funciones para la tramitación del juicio y el estudio de la cuestión; pero deberá intervenir directa y personalmente en la pronunciación de la sentencia definitiva.

Art. 7.º—La decisión arbitral, cualquiera que sea, se tendrá como tratado perfecto, obligatorio y perpetuo entre las Altas Partes Contratantes, y no admitirá recurso alguno.

Art. 8.º—Esta Convención será sometida en Honduras y El Salvador á las ratificaciones constitucionales, y el canje de éstas se verificará en Tegucigalpa ó San Salvador, á más tardar el 31 de Mayo del corriente año.—En fe de lo cual, la firman en dos ejemplares y le ponen sus sellos respectivos, en la ciudad de San José de Costa-Rica, á los tres días del mes de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve, sexagésimo sétimo de la Independencia de Centro-América.—(L. S.)—Jerónimo Zelaya.—(L. S.)—Francisco E. Galindo.”

Dado en Tegucigalpa, á los treinta días de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Manuel Gamero, D. P.—Jesús Inestroza, D. S.—Simeón Martínez, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Por tanto, ejecútese. Tegucigalpa, Febrero 1.º de 1889.

LUIS BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

JERÓNIMO ZELAYA.

Decreto número 19, en que se aprueba el acuerdo emitido por el Poder Ejecutivo el 23 de Febrero de 1888.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que el Soberano Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 19.

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el acuerdo emitido por el Poder Ejecutivo el 23 de Febrero de 1888, en que se interpretan los artículos 7.º y 9.º de la concesión otorgada, el 9 de Diciembre de 1885, á la sociedad "Aguan Navigation and Improvement Company."

Dado en Tegucigalpa, á doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

Manuel Gamero, D. P.—Jesús Inestroza, D. S.—Simeón Martínez, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Por tanto, ejecútense. Tegucigalpa, Febrero 15 de 1889.

LUIS BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

FRANCISCO PLANAS.

Y por disposición del Señor Presidente, imprímase y publíquese.

Planas.

Acta de la sesión del trece de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

Presidencia del Señor Diputado Gamero.—Asistieron los Señores Representantes Alvarado (Don Francisco), Alvarado (Don Miguel Antonio), Bendaña, Bográn, Bustamante, Cabrera, Castillo, Colindres, Díaz (Don Pedro David), Díaz (Don Remigio), Durón, Espino, Flores, Fortín, González, Leiva, López, Madrid, Membreño, Matute Brito, Pineda, Planas, Quirós, Reyes, Romero, Tabora, Vásquez, Velásquez, Zelaya y los Secretarios Inestroza y Martínez; habiéndose excusado, con causa legal, los Señores Diputados Midence y Trejo.

1.º—Fué leída y aprobada el acta de la sesión precedente.

2.º—Se dió cuenta de una exposición dirigida por la Corte Suprema de Justicia, á la que adjunta un proyecto de ley para establecer dos Cortes de Apelaciones en esta Sección, una exclusivamente para conocer de la materia civil, y otra para lo criminal, sea del orden común ó del faero militar.—El Señor Presidente dispuso pasarla á la Comisión de los Señores Diputados Durón y Bustamante.

3.º—Se sometió al debate el dictamen de los Señores Diputados González y Díaz (Don Pedro David), en el que opinan que se apruebe la conducta administrativa del Gobierno, á que se refiere el Informe presentado por el Señor Ministro de Fomento; y no habiendo merecido objeciones, fué aprobado aquel parecer, expidiéndose, en consecuencia, el Decreto número 23.

4.º—Los Señores Representantes Durón y Bustamante, hicieron por escrito una moción para que el Congreso disponga remunerar los servicios que presten los Jueces de Paz, en proporción á los foudos de que dispongan las

Municipalidades, y al trabajo de que aquéllos tengan que ocuparse ordinariamente. Tomada en consideración la iniciativa, se pasó al estudio de los Señores Diputados Castillo y Membreño.

5.º—La Secretaría leyó una solicitud presentada por Don Santos Soto, Presidente del "Sindicado Mincero de Honduras," para que el Congreso prorrogue, por un término que no baje de diez años, las concesiones mineras hechas á la misma Sociedad.—Habiendo sido considerada dicha solicitud, se pasó á examen de los Señores Representantes Durón y Alvarado (Don Miguel Antonio).

6.º—Se tomó conocimiento de la petición hecha por la reo Dionisia Díaz, vecina de Colomocagua, para que se le permita cumplir en la Penitenciaría de esta ciudad la pena de ochenta y tres días de relegación en la Isla de Roatán, que se le impuso por haber cometido el delito de contrabando de aguardiente; y fué puesta á discusión con el dictamen de los Señores Diputados Durón y Bustamante, en el que exponen: que por no tener el Congreso facultad para conmutar las penas, debe desecharse la solicitud, pero que por consideraciones especiales, inician ante la Cámara el indulto de la reo. El Señor Diputado Inestroza hizo observar que, aunque á su juicio había razones de equidad para aceptar el parecer de los individuos de la Comisión, juzgaba que la Legislatura no debía otorgar el indulto, ya que la reo no lo había pretendido. Suficientemente discutido el punto, y recogidos los votos, resultó que veintisiete Señores Diputados estuvieron por el indulto, uno por la conmuta y cuatro por desechar la petición. En consecuencia, se expidió el Decreto número 24.

7.º—Fué leído un memorial en que Don Bernardo Filiche Reyes pretende que el Congreso le decrete la pensión que crea justa, atendiendo á los servicios militares que él ha prestado y á su ancianidad y pobreza. Preguntada la Cámara, hasta por tres veces, si se tomaba en consideración, hubo empate de votos afirmativos y negativos, por lo que se reservó el asunto para tratarlo en la siguiente Legislatura, de conformidad con lo prescrito por el Reglamento.

8.º—No fué tomada en consideración la solicitud presentada por el reo Sebastián Aguilar, á efecto de que se le indulten diez meses que le faltan para cumplir la condena que se le impuso por el delito de homicidio cometido en Hipólito Sánchez.

9.º—Se puso á deliberación, en primer debate, el Tratado reformativo del Tratado General de Paz, Amistad y Comercio y de la Convención y Extradición celebrados en Guatemala el 16 de Febrero de 1887, entre las Repúblicas de Honduras, Costa-Rica, Guatemala, Nicaragua y El Salvador; y leídos separadamente el preámbulo y los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10, no merecieron objeciones.

El Señor Presidente levantó la sesión.—Manuel Gamero, D. P.—Jesús Inestroza, D. S.—Simeón Martínez, D. S.

Acta de la sesión del catorce de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

Presidencia del Señor Diputado Gamero.—Asistieron los Señores Representantes, Alvarado (Don Francisco), Alvarado (Don Miguel Antonio), Bendaña, Bográn, Bustamante, Cabrera, Castillo, Colindres, Díaz (Don Pedro David), Díaz (Don Remigio), Durón, Espino, Flores, Fortín, González, Leiva, López, Madrid, Matute Brito, Membreño, Midence, Pineda, Planas, Quirós, Reyes, Romero, Tabora, Trejo, Vásquez, Velásquez, Zelaya y los Secretarios Inestroza y Martínez.

1.º—Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

2.º—Se dió cuenta del siguiente mensaje dirigido al Congreso por el Señor Presidente de la República:—"República de Honduras.—Presidencia.—Congreso Nacional.—Por decreto que os servisteis dictar el 28 de Diciembre de 1887, delegasteis en el Poder Ejecutivo las facultades de que trata el artículo 48 de la Constitución; y haciendo uso de éstas, he emitido la Ley de Policía, la de Tierras, la de Papel Sellado y Timbre y algunos reglamentos sobre milicias, puertos y minas, disposiciones todas de que os han dado cuenta los Secretarios de Estado en sus respectivos Informes, conforme os lo anuncié en el Mensaje que tuve el honor de dirigiros.—De nuevo llamo, sin embargo, vuestra atención sobre las enunciadas leyes dictadas por el Poder Ejecutivo, á fin de que toméis conocimiento de ellas, de un modo especial, y para que si lo estimáis conveniente, expidáis un decreto en que se disponga que las expresadas leyes continuarán rigiendo como tales, en tanto que no sean derogadas conforme á la Constitución.—Aunque esto parezca innecesario por que está fuera de toda duda que, cuando el Poder Ejecutivo legisla como delegado, sus disposiciones tienen la misma fuerza que si fueran emitidas por el Congreso, las disputas que más de una vez se han levantado acerca de este punto, me determinan á solicitar de Vos la emisión de un Decreto en los términos que dejo expuestos.—Tegucigalpa, Febrero 14 de 1889.—C. N.—Luis Bográn." El Señor Diputado Presidente acordó pasarlo á la Comisión de los Señores Representantes Matute Brito, Castillo y Madrid.

3.º—Se puso á deliberación, en segundo debate, el Tratado reformativo del Tratado negal de Paz, Amistad y Comercio y de Convención de Extradición celebrada en Guatemala el 16 de Febrero de 1887, entre las públicas de Honduras, Costa-Rica, Guatemala y El Salvador; y leídos el preámbulo y los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, no merecieron objeciones.

4.º—Sometido á examen el artículo 5.º, Señor Representante Alvarado (Don Francisco), hizo notar que de conformidad con Constitución de la República, los centricanos gozan de los mismos privilegios cedidos á los hondureños, cuando aquellos se reservan su respectiva nacionalidad: que su juicio, el artículo que se ha leído rest tales prerogativas; y que con el objeto de

cer constar no sólo el respeto que el Congreso debe al Código Fundamental, sino también sus sentimientos de confraternidad centro-americana, hace moción para que en el Decreto aprobatorio del Tratado se consignent los siguientes conceptos:—"Pero es entendido: que no obstante las restricciones establecidas en el artículo 5.º, los nicaragüenses y salvadoreños en Honduras gozarán de los derechos y garantías que la Ley Fundamental de la República les concede." Considerada que fué esta iniciativa, el Señor Representante Inestrosa expresó: que el artículo en cuestión no restringe los derechos que la Constitución de la República otorga á los salvadoreños y nicaragüenses que vengan á Honduras, sino que viene á dejar en libertad al Estado para que, cuando tenga á bien reformar su Derecho Público, puede tratar la cuestión bajo el pie de una estrecha reciprocidad; y que siendo bien sabido que los tratados no pueden alterar la Carta, juzga innecesaria la salvedad iniciada por el Señor Diputado Alvarado. El Señor Representante Colindres reforzó la argumentación precedente, agregando: que los Tratados que entre sí celebran las naciones, por regla general, se refieren siempre al porvenir, y que no siendo ni siquiera presumible que un pacto internacional pueda innovar los principios constitucionales, opina que no se haga novedad á este respecto. El Congreso dió por terminada la segunda deliberación del artículo 5.º

5.º—Asimismo sufrieron segundo debate los artículos 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10 y 11, que la Secretaría leyó separadamente y por su orden.

El Señor Presidente suspendió la sesión.

6.º—Continuando la sesión, el Señor Representante Inestrosa hizo presente que no había sobre la Mesa otro asunto de que tratar; pues, aunque el Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, remitió ya el cálculo de ingresos generales y el presupuesto de egresos de la expresada Cartera, para cada uno de los años económicos de 1890 y 1891, faltan los presupuestos de las otras Secretarías, que deben pasarse en conjunto á la Comisión respectiva.—El Señor Presidente levantó la sesión.—Manuel Gamero, D. P.—Jesús Inestrosa, D. S.—Simeón Martínez, D. S.

Memoria

que el Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Don Francisco Planas, presenta al Congreso Nacional, en sus sesiones ordinarias, el 18 de Enero de 1889.

(Continúa.)

Por ésto es, Señores Diputados, que marchan con buen éxito las sociedades que han establecido trabajos en San Juancito, Santa Lucía, Valle de Angeles, Sabanagrande, Potosí, El Corpus y Yuscarán; éxito que ha despertado en los hijos del país el espíritu de empresa, tan adormecido entre nosotros. A la fecha hay organizadas varias compañías de bastante significación, como la del Sindicato Minero de Honduras, la de Potrero Caballos, y otras que, aunque en menor escala, estando al frente de ellas sugetos de capital, no es aventurado esperar el mejor suceso.

Para evitar las cuestiones que podían suscitarse por la falta de una disposición que reglamentara esta clase de concesiones, el Gobierno emitió el Decreto de veinte y cuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta y ocho, que someto á vuestro conocimiento; para dictar esa medida el Gobierno se ha apoyado en los artículos 25 y 48 de la Constitución y el Decreto Legislativo de veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.

En acuerdo de tres de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho, se concedió á "Los Angeles Mining & Smelting C.º," una zona mineral en el Valle de Angeles.

También se permitió á dicha Compañía, en acuerdo de catorce del mismo, la introducción, libre de derechos, de la maquinaria y demás enseres necesarios para el establecimiento de sus trabajos.

El nueve de Febrero se concedió á los Señores Zürcher & Streber, una zona mineral en "Los Iguanos," jurisdicción de Yuscarán, Departamento de El Paraíso.

Por acuerdo de trece del mismo, se aprobó la concesión de aguas, otorgada por la Municipalidad de Santa Lucía á la Santa Lucía Mining & Milling C.º

Asimismo se concedió á esta compañía una zona mineral de cinco mil varas de largo por dos mil quinientas de ancho.

En acuerdo de diez y seis del mes citado, se otorgaron á los Señores Zürcher & Streber, las zonas minerales de *Capiro* y *Mercedes*, en jurisdicción de Yuscarán.

El veinte y dos de Febrero, se concedió á los Señores Marcial Vijil y Sinforoso Videá, una zona mineral en Curarén.

Por acuerdo de siete de Marzo, se otorgó á Don Francisco M. Imboden una zona mineral en Opeteca, Departamento de Comayagua.

El tres de Abril se permitió á la Victoria Mining & Milling C.º, la introducción, libre de derechos, de la maquinaria y demás útiles indispensables para el establecimiento de sus trabajos en Santa Lucía.

El doce de Abril se concedió á Don Santos Soto, el derecho exclusivo de catear en una zona, sita en las cercanías de esta ciudad, bajo la condición de que organizase la compañía del Sindicato Minero de Honduras.

Por acuerdo de diez y ocho del mismo, se otorgó á los Señores Marcial y Diego Vijil y Rafael González, una zona mineral en *Las Barrosas*, jurisdicción de Cedros.

El veinte del expresado mes, se concedió á los Señores Ignacio Agurcia y Santos Soto, una área de terreno mineral en Barajana, jurisdicción de Armenia, en este Departamento.

En veinte y uno del mismo, se dió á Don Abelardo Zelaya, una zona mineral, en jurisdicción de San Juancito.

En acuerdo de veinte y seis de Abril, se concedió otra zona de terreno mineral en jurisdicción de Ojojona, á los Señores Fernando Pérez, Miguel Solís y Coronado García.

El siete de Mayo de mil ochocientos ochen-

ta y ocho, se hizo extensivo el acuerdo de nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y tres,—en el cual se previene que no podrán denunciarse las minas pertenecientes á la "New York & Honduras Rosario Mining C.º," cuando concentre todos los operarios en un solo trabajo,—á las otras concesiones obtenidas posteriormente por dicha compañía, entendiéndose amparadas todas ellas.

Por acuerdo de ocho de Mayo, se concedió á los Señores Rafael López y Compañía, una zona minera en Soroguara, jurisdicción de esta ciudad.

El diez y ocho de Mayo, se autorizó el establecimiento de la Compañía titulada "*Sindicado Minero de Honduras*" y se aprobaron sus estatutos.

El veinte y cinco de Junio, se concedió á esta Sociedad una zona de cateo en jurisdicción de San Juan de Flores y el Valle de Angeles.

Por acuerdo de diez y seis de Julio, se otorgó á dicha Compañía, el derecho de catear en una zona, sita en los círculos de Reitoca y Curarén.

El diez y siete del mismo, se concedió á los Señores Eduardo J. Phillips, Geo. S. Evans y J. J. Foster, una zona minera en *San Juan Abajo*, jurisdicción de El Corpus, Departamento de Choluteca.

Por acuerdo de ocho de Agosto, se declaró que la mina *Caracoles* y sus pertenencias, de la propiedad de los Señores Rafael López y César Bonilla, no estaba incluida en la concesión hecha al "Sindicado Minero de Honduras" el doce de Abril.

En diez de Agosto, se declaró que la mina "Península Ibérica" y sus pertenencias, de la propiedad del Señor Vicente Aracil y Crespo, no están comprendidas en la zona otorgada á la Santa Lucía Mining & Milling C.º, el trece de Febrero.

El once del mismo, se concedió á los Señores Rafael López y C.º, una zona minera en jurisdicción de San Juan de Flores.

Por acuerdo de ocho de Setiembre, se otorgó á los Señores Lisandro Letona y José Antonio López, el derecho exclusivo de catear en una zona mineral, sita en las cercanías de esta ciudad.

El diez y ocho de Setiembre, se aclaró el acuerdo de tres de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho, en el cual se concedió á "Los Angeles Mining & Smelting C.º" una zona mineral en el Valle de Angeles.

En diez y ocho de Octubre, se amparó á Don Abelardo Zelaya en la propiedad y posesión de varias minas en San Juancito.

El veinte y siete del mismo, se permitió á Don Juan Connor la introducción, libre de derechos, de la maquinaria y demás objetos necesarios para sus trabajos mineros de Guasucarán.

Por acuerdo de dos y tres de Noviembre se otorgaron al "Sindicado Minero de Honduras," dos zonas en Santa Lucía.

En catorce del mismo, se concedió á Don Salvador Colindres una zona mineral en jurisdicción de La Paz.

También se concedió, el veinte de Noviem-

bre, á los Señores Enrique Lozano y Teodoro Nehring una área de terreno mineral, en jurisdicción de El Corpus, Departamento de Choluteca.

A solicitud de Mr. Fred. Bell se concedió en la misma fecha un amparo, por seis meses, de las minas de Mr. James Rector, á favor de sus herederos.

El diez de Diciembre se permitió á Mr. John E. Foster la introducción, libre de derechos, de la maquinaria y demás útiles indispensables para sus trabajos mineros en El Gobernador, Departamento de Choluteca.

Por acuerdo de treinta y uno del mismo se concedió á los Señores Doctor Don Remigio Díaz y Licenciado Don Francisco Ariza, el exceso que resultó en la medida de la zona mineral que se les concedió en jurisdicción de Villa Nueva, en este Departamento.

En catorce de Enero del corriente año, se concedió al "Sindicado Minero de Honduras," una zona mineral en jurisdicción de Villa Nueva.—(Anexo G).

TELEGRAFOS.

A fin de conservar las líneas existentes y mejorar en todo lo posible el servicio telegráfico, estableciendo nuevas oficinas y proveyéndolas de los útiles indispensables, el Gobierno, por medio de esta Secretaría, dirigió el seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho, una circular á los Gobernadores Políticos, excitándoles para que, en todas las poblaciones de la República, se construyese una casa destinada al establecimiento de aquellas oficinas. Aceptando la excitativa, algunos Municipios están construyendo las respectivas casas, y es de esperarse que dentro de muy poco tiempo estarán concluidas, disfrutando así las poblaciones de los beneficios de esta institución.

El pedido de útiles telegráficos que se encomendó hacer al Director General del Ramo, está en vías de ejecución; debiendo llegar á esta República, á más tardar, en Febrero próximo. Para este gasto se entregaron al expresado Director \$ 14,000 en oro americano.

También se han emitido por el Gobierno algunas otras disposiciones que tienen por objeto reglamentar el uso del telégrafo y regularizar el servicio.

El informe que ha presentado á esta Secretaría el Director General del Ramo, Don Bertie Cécil, nada deja que desear: es tan claro y detallado, que hace honor á este funcionario, pues en las separaciones correspondientes están determinados todos los trabajos de las oficinas, los cambios y modificaciones que se han verificado, habiendo hecho constar hasta el número de palabras transmitidas por las líneas de la República. El informe aludido es de tanta importancia que el Gobierno ha acordado mandarlo imprimir para conocimiento del público.

El dos de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho, se acordó dotar al cartero de la oficina de San Juancito, con doce pesos mensuales, por no encontrarse quien desempeñara este empleo con la asignación señalada en el Presupuesto General de Gastos.

Para regularizar el servicio se dispuso en siete de dicho mes, que todas las personas que hagan uso del telégrafo en virtud de lo prevenido por el Reglamento del Ramo ó por gracia especial, deberán precisar y circunscribir sus partes al asunto oficial de que se trate ó para el cual se les haya concedido.

En acuerdo de veinticuatro del mismo, se dispuso crear una plaza de celador en la oficina de Potrerillos, con la dotación de diez pesos mensuales.

Por acuerdo de dos de Febrero, se dispuso que la Administración de Rentas de este Departamento, pague el valor de los fletes de los enseres telegráficos existentes en La Brea.

Siendo frecuentes las interrupciones de la línea de La Florida á Macuelizo, el seis de Febrero se comisionó á Don Manuel Coto Jerez, para que recorriese aquel trayecto y lo dejase en el mejor estado posible, asignándole un sobresueldo de cincuenta pesos mensuales.

El diez y seis del mismo, se estableció la nueva oficina de Trinidad, Departamento de Copán, quedando desde esa fecha abierta al servicio público.

El veinticinco de Abril, se acordó la formación del mapa telegráfico de la República, con expresión de los lugares donde convenga establecer nuevas oficinas: este trabajo se encomendó al Director General del Ramo.

Atendiendo al excesivo trabajo en la Contaduría de Telégrafos, por acuerdo de ocho de Mayo, se aumentó el personal con un escribiente, dotándolo con \$ 25 mensuales.

Siendo de urgente necesidad practicar una visita general de todas las oficinas telegráficas de la República, por acuerdo de veinticinco de Mayo, se autorizó al Director General del Ramo para que la hiciese, revisando también los trayectos de línea, por cuyo trabajo se le asignó un sobresueldo de cien pesos mensuales.

Para expeditar la revisión de la línea entre San Francisco de Chucnyuco y Ocotepeque, el tres de Agosto se acordó dividir el trayecto en dos secciones, asignando á cada celador \$ 10 mensuales.

La oficina del Jaral, presentaba mucha incomodidad para la transmisión de los despachos, por encontrarse en una hacienda; y en esta virtud, por acuerdo de cinco de Setiembre, se dispuso trasladarla al pueblo de Santa Rita, que cuenta regular población y tiene algún movimiento comercial.

Para la reparación de la línea telegráfica de Potrerillos á Santa Cruz de las Minas, que se encontraba en mal estado, el seis del mismo mes se acordó comisionar á Don Idefonso Godoy, asignándole \$ 50 mensuales.

Con igual objeto, y por encontrarse en igual situación la línea de esta capital á Yoro, se mandó entregar la suma de \$ 30 á Don Lorenzo Paz.

Aunque algunas de estas últimas disposiciones son de pura administración, por figurar en ellas gastos no señalados en el Presupuesto, creo indispensable que el Congreso las tome en su conocimiento.—(Anexo H).

EL CORREO

Ha continuado su marcha regular. El Director General, en el informe que ha enviado á esta Secretaría, ha demostrado, de una manera satisfactoria, su consagración á todos los particulares de su empleo, habiendo hecho, con la debida anticipación, las indicaciones convenientes para la mejora del servicio postal; y en consecuencia, el Gobierno ha dictado varias providencias á este respecto.

Esta Administración tiene todos los elementos necesarios para su buen desempeño; sin embargo, para mejorarla en todo lo posible, con fecha diez y seis de Mayo, se autorizó al Director General del Ramo, para que hiciese al extranjero un pedido de útiles, con valor de \$ 3,000 en oro, los cuales se pusieron á su disposición; y á la fecha está ejecutándose.

El dos de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho, se mandó pagar la subvención de \$ 350 mensuales, para gastos de la Administración de Correos de este Departamento.

A fin de expeditar el servicio en todo lo posible, el veinte y siete de Enero, se acordó crear en la Dirección General, una plaza de escribiente, dotándola con \$ 40 mensuales; en la Administración de este Departamento, se asignó la suma de treinta pesos, también mensuales, al escribiente, en lugar de los veinticinco señalados por la Ley de Presupuesto. También se crearon dos plazas de cartero, asignando, á cada uno de ellos, la suma de veinte pesos mensuales.

Teniendo algunas cuentas pendientes la Dirección General de Correos, en el extranjero, por razón del transporte de correspondencia al descubierto, negoció con los Señores Otto Zürcher y Washington S. Valentine, varios giros con valor de \$ 2,775, que se mandaron pagar por acuerdo de veinte y ocho de Enero.

Por acuerdo de seis de Febrero, se asignó á la Administración de Correos de Amapala, la suma de ciento ochenta pesos mensuales, para gastos, en lugar de la cantidad señalada por el Presupuesto.

Habiendo manifestado el Director General del Ramo, no ser suficiente la cantidad asignada para la habilitación y ajuste de los correos, por acuerdo de trece de Abril, se aumentó en \$ 50 mensuales, dicha asignación.

En veinte y cinco del mismo, se mandó levantar un mapa comprensivo de todas las oficinas postales existentes en la República, con expresión de los lugares en donde convenga establecer otras nuevas, para facilitar las comunicaciones.

Por acuerdo de primero de Agosto se aumentó en \$ 10.75 mensuales la suma destinada para gastos, en la Administración de Amapala.

En veinte y dos de dicho mes, se nombró Administrador de Correos de Santa Bárbara, á Don Nicolás Bográn, con el sueldo de \$ 30 mensuales.

(Continuará.)